

N 0.804.815



2.º Que concurriendo la mayor parte de los concurrentes, donde estan representadas todas las clases, consideraban imposible la adopcion de los encajamientos parciales á que se contrae el medio segundo del articulo 186, ya citado de la Instruccion del Páramo.

3.º Que el medio cuarto que la Ley establece, que es el del arriendo con exclusiva en la cuenta de los articulos, no se puede adoptar en atencion á que este termino Municipal excede de los 5,000 habitantes que la misma prescribe.

4.º Siendo unicamente aceptable el medio tercero del arriendo á cuenta libre de todas las especies que se proceda desde luego á ejecutarlo en la forma que determina el capitulo 31 de la referida Instruccion; pero temiendo efecto por falta de sinceridad que se apete desde luego al quinto medio que es el del repartimiento decimal marcado tambien en el articulo 186.

Con lo que se levantó esta sesion firmando todos los señores concurrentes con miigo el secretario de que certifico =

Jose Maria

